CONTRATO:	DE SERVICIOS No 001 de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Departamental de Topaipí
NIT:	832007550-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE YAVETH VARGAS DAZA
C.C:	11202567
CONTRATISTA:	SIMPLE COMUNICACIONES
NIT:	900457160
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1024514156
VALOR:	$1.300.000,00
OBJETO:	SERVICIO DE INERNET
INICIO DEL CONTRATO:	2026-03-01

Entre los suscritos a saber, JOSE YAVETH VARGAS DAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 11202567 expedida en. CHIA; obrando en nombre y representación de la Institución Educativa Departamental de Topaipí, con Nit 832007550-1, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN CC 1024514156, quien es el representante legal de SIMPLE COMUNICACIONES con NIT 900457160 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE SERVICIO DE INERNET de la Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El alcance del contrato va dirigido al área administrativa del colegio con un ancho de banda de 30 Mbps, TIPO DE CANAL corporativo, reusó de 1:4. el tiempo de ejecución del contrato va desde el 01/01/2026 hasta 30/10/2026 **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**: La Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es por la suma de: $1.300.000,00 UN MILLON TRESCIENTOS MIL DE

PESOS M/CTE, **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, pagos mensuales con su respectiva facturación. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (31)treinta y uno de diciembre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Será a cargo del Rubro Presupuestal OTROS RECURSOS DE CAPITAL, 2.1.2.02.02.008, Servicios de acceso a Internet de banda ancha:$1.300.000,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 5 de fecha 28 de febrero de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: CRISTIAN BENITO, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO**. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES**: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA**: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS**: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION**: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Departamental de Topaipí DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de TOPAIPI CUNDINAMARCA, a los UN (01) días del mes de marzo de DOS MIL VENTISEIS (2026).

LIC. JOSE YAVETH VARGAS DAZA
CC.11202567
RECTOR
CONTRATANTE

CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN
CC.1024514156
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832007550-1

ACTA DE INICIO

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 001 de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Departamental de Topaipí
NIT:	832007550-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE YAVETH VARGAS DAZA
C.C:	11202567
CONTRATISTA:	SIMPLE COMUNICACIONES
NIT:	900457160
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1024514156
VALOR:	$1.300.000,00
OBJETO:	SERVICIO DE INERNET
PLAZO:	9 meses y 31 días del calendario
FECHA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	2026-03-01
FECHA: INICIO DEL CONTRATO	2026-03-01
FECHA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2026-12-31

En el municipio de TOPAIPI CUNDINAMARCA, al día 01 del mes de Marzo del año dos mil veintiseis (2026). se reunieron el(la) Licenciado(a) JOSE YAVETH VARGAS DAZA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11202567, en calidad de representante legal de la Institución Educativa Departamental de Topaipí del municipio de TOPAIPI y el(la) Señor(a) CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1024514156 en calidad de representante legal de la empresa: SIMPLE COMUNICACIONES Nit: 900457160. Con el fin de dar inicio al contrato **N° 001**

Para constancia se firma en la Institución Educativa Departamental de Topaipí de TOPAIPI CUNDINAMARCA al día 01 del mes de Marzo del año dos mil veintiseis (2026).

LIC. JOSE YAVETH VARGAS DAZA
CC.11202567
RECTOR
CONTRATANTE

CRISTHIAN ANDRES ZAMUDIO GUZMAN
CC.1024514156
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

CRISTIAN BENITO
CC. 79750170

SUPERVISOR